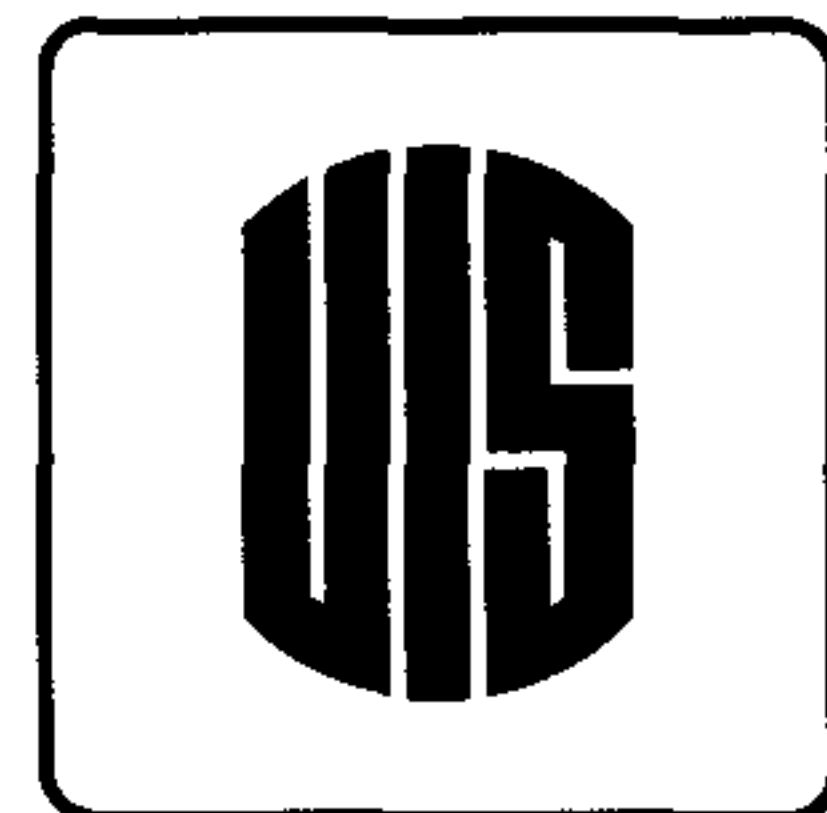




ACUERDO No. **060** DE 2008
(Agosto 22)

Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo del Consejo Superior No. 090 de 1984.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que, mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 090 de septiembre 19 de 1984, se aprobó el Reglamento para la prestación de los servicios ofrecidos a los estudiantes por la Sección de Bienestar Universitario.
- b. Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 10 de febrero de 2003, fijó las tarifas para inscripciones, certificados y carnés expedidos por la Secretaría General, la Dirección de Admisiones y Registro Académico y la División de Bienestar Universitario.
- c. Que el Capítulo 2 del Acuerdo del Consejo Superior No. 090 de septiembre 19 de 1984 regula los Servicios de Salud que presta la División de Bienestar Universitario.
- d. Que la Universidad Industrial de Santander requiere una normatividad sobre los servicios y programas que presta la Sección de los Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Ley 30 de 1992, la Ley 100 de 1993, la Sentencia de la Sala Plena de la Corte Constitucional C-654/07, y las políticas de Bienestar Universitario.
- e. Que los programas y servicios que ofrece la División de Bienestar Universitario contribuyen al proceso de formación del estudiante, consagrada en la Misión de la Universidad.
- f. Que los servicios que presta Bienestar Universitario en el contexto de Equidad Social, constituyen un apoyo fundamental para los estudiantes de baja condición socioeconómica.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD Y DESARROLLO PSICOSOCIAL

ARTÍCULO 1º. La Sección de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial de la División de Bienestar Universitario es la dependencia encargada del desarrollo de **programas educativo-preventivos y de la atención en salud** en el primer nivel de complejidad a la población estudiantil de la Universidad Industrial de Santander.

ARTÍCULO 2º. Los programas educativo-preventivos y la atención en salud en el primer nivel de complejidad ofrecidos a la comunidad estudiantil comprenden el conjunto de procesos, procedimientos y acciones orientados a preservar la salud, fomentar el autocuidado, prevenir la enfermedad, ofrecer tratamiento oportuno en el nivel primario de atención y propender por el desarrollo humano y el despliegue de potencialidades, en concordancia con el concepto de formación integral establecido en la Misión de la Universidad Industrial de Santander y los lineamientos que a nivel nacional se establecen para el Bienestar Universitario de las Instituciones de Educación Superior.

DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS PREVENTIVOS

ARTÍCULO 3º. El eje fundamental de la misión de Bienestar Universitario son los programas educativo-preventivos. Tienen como propósito educar para la salud, adquirir y reforzar conductas saludables, fomentar el autocuidado, realizar actividades de prevención primaria, propiciar el desarrollo humano y contribuir a la formación integral del estudiante.

PARÁGRAFO. Las acciones de promoción y prevención comprendidas en los programas a que hace referencia el presente artículo se ofrecerán sin costo alguno a todos los estudiantes de pregrado y postgrado matriculados en la Universidad, con los recursos y equipos disponibles en Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 4º. Los programas educativo-preventivos y la atención en salud se ofrecerán a través de programas estructurados por el equipo interdisciplinario mediante acciones individuales y colectivas de los profesionales y prácticas docente-asistenciales, en coordinación con otras unidades académico-administrativas.



ACUERDO No. 060 DE 2008
(Agosto 22)

PARÁGRAFO. La atención a los estudiantes se efectuará de acuerdo con los protocolos y guías establecidas internamente para cada servicio o programa.

ARTÍCULO 5°. Los programas educativo-preventivos se agruparán en tres áreas: a) Vida Sana, b) Salud Sexual y Reproductiva y, c) Mejoramiento Académico, los cuales serán coordinados por un profesional de Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO 1°: Los programas de Vida Sana procuran eliminar y controlar factores de riesgo para la salud en la dimensión biopsicosocial y favorecer hábitos de vida saludable. Entre ellos se encuentran: Mantenimiento de la Salud, Promoción de la Salud Mental, Ser-UIS, Espalda Sana, Acondicionamiento Físico, Control del Riesgo Cardiovascular, Educación Nutricional, Salud Oral y Salud Mental.

PARÁGRAFO 2°: Los Programas de Salud Sexual y Reproductiva promueven el ejercicio de una sexualidad segura y responsable. Comprende entre otros: Prevención del cáncer de cérvix, mama y testículo, Prevención de las enfermedades de transmisión sexual con énfasis en vih-sida (PRASI), Control de la Fertilidad, Atención a la Pareja Gestante y Educación para el Disfrute.

PARÁGRAFO 3°: Los programas de Mejoramiento Académico orientan al estudiante durante su permanencia en la Universidad y les ofrece soporte para alcanzar un apropiado rendimiento académico. Entre ellos se encuentran: Programa de Inducción a la Vida Universitaria (PIVU), Programa de Asesoría para el Mejoramiento del Rendimiento Académico (PAMRA), Preparación para el ingreso a la Vida Laboral, y Trámites Académico - administrativos.

ARTÍCULO 6°. Los programas educativo-preventivos y la atención en salud se adecuarán periódicamente, teniendo en cuenta los factores de riesgo y los problemas y las necesidades de salud detectadas en el perfil epidemiológico de la comunidad estudiantil, en el contexto normativo vigente para la Salud y la Educación.

ATENCIÓN EN SALUD EN EL PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD

ARTÍCULO 7°. La atención en salud en el primer nivel de complejidad, será prestada a los estudiantes que paguen en su matrícula el valor de los **derechos de salud** establecidos por la Universidad, equivalentes al 10% del valor de la matrícula, con los recursos y equipos disponibles en Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 8 °. La atención en salud en el primer nivel de complejidad comprende: consulta de medicina general, pequeña cirugía, consulta especializada en ginecología, psiquiatría, oftalmología, optometría y otras que a juicio de la Universidad, sea conveniente ofrecer según las prioridades detectadas en el perfil epidemiológico y la disponibilidad de recursos; consulta básica de odontología general: examen oral, profilaxis, operatoria, exodoncias simples, drenaje de abscesos dentarios, endodoncia simple y radiografías dentales; consulta de fisioterapia, consulta de nutrición, atención de enfermería, curaciones e inyectología, consulta de psicología, consulta de psicopedagogía y consulta de trabajo social, exámenes básicos de laboratorio clínico, y medicamentos esenciales del primer nivel de complejidad contenidos en el vademécum de la Farmacia de Bienestar Universitario.

ASEGURAMIENTO EN SALUD PARA LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 9°. Los estudiantes deberán acreditar su vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el momento de su matrícula, ya sea en el régimen contributivo, en el subsidiado o en los regímenes especiales. Los estudiantes de pregrado, Maestría de investigación y Doctorado que no acrediten su vinculación al Sistema de General de Seguridad Social en Salud, deberán pagar en su matrícula el valor de los derechos de salud referidos en el artículo 7 del presente Acuerdo. Sin embargo, la atención en salud que presta la Universidad Industrial de Santander no sustituye los servicios que otorga el Sistema de Seguridad Social en Salud

PARÁGRAFO: La Universidad promoverá la vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en los estudiantes de pregrado y postgrado presencial carentes de aseguramiento.

PRIMEROS AUXILIOS Y ATENCIÓN DE URGENCIAS

ARTÍCULO 10°. La Sección de Servicios Integrales de Salud brindará atención de primeros auxilios sin costo alguno a todos los estudiantes de pregrado y postgrado matriculados en la Universidad.

[Firma manuscrita]



ACUERDO No. **060** DE 2008
(Agosto 22)

ARTÍCULO 11°. La atención de urgencias comprende la atención de situaciones médico- quirúrgicas de origen no traumático, psiquiátricas y urgencias de origen traumático, que requieran atención prioritaria.

ARTÍCULO 12°. A los estudiantes que hayan pagado los derechos de salud referidos en el artículo 7 del presente acuerdo, adicionalmente a los primeros auxilios se les ofrecerá consulta oportuna y se hará la remisión a la institución médica correspondiente cuando el caso así lo requiera, dentro del horario normal de actividades de la Sección Salud de Bienestar Universitario y durante los periodos académicos regulares.

ARTÍCULO 13°. Se efectuará contrato con institución hospitalaria para la atención de urgencias de los estudiantes que hayan pagado los derechos de salud referidos en el artículo 7 del presente acuerdo, y no sean beneficiarios del sistema de seguridad social en salud.

URGENCIAS MEDICOQUIRÚRGICAS NO TRAUMÁTICAS Y PSIQUIÁTRICAS

ARTÍCULO 14°. Las urgencias de naturaleza medicoquirúrgica de origen no traumático y las urgencias psiquiátricas serán atendidas mediante convenios o contratos con instituciones especializadas y su costo por evento, por estudiante será asumido por la Universidad hasta por un valor total máximo equivalente a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

PARÁGRAFO: Cuando la urgencia se presente por fuera del horario normal de actividades de Bienestar Universitario, el estudiante podrá acudir directamente a la Institución contratada por la Universidad para la atención de urgencias, presentado su carné, documento de identidad y recibo de matrícula donde conste el pago de los derechos de salud.

PÓLIZA COLECTIVA DE ACCIDENTES

ARTÍCULO 15°. Para la atención de las urgencias de origen traumático, la Universidad contratará una póliza colectiva de accidentes con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a favor de los estudiantes que paguen los **derechos de Salud**. Ingresarán además como beneficiarios, todos los estudiantes pertenecientes a selecciones deportivas o grupos culturales que representen formalmente a la Universidad, para lo cual durante cada periodo académico, cada unidad responsable deberá reportar a Bienestar Universitario el listado actualizado de estudiantes pertenecientes a estas agrupaciones. El costo de la prima individual de la póliza, para estos últimos será asumido por la Universidad.

PARÁGRAFO 1°. Los estudiantes que estando vinculados al sistema de Seguridad Social en Salud deseen ser beneficiarios de los amparos contratados en la póliza colectiva de accidentes, podrán pagar en la entidad financiera que se designe, el valor de la prima establecida en el contrato vigente con la compañía aseguradora y presentar el recibo de pago ante Bienestar Universitario para ser incluidos en los listados de los estudiantes amparados por dicha póliza.

PARÁGRAFO 2°. Los estudiantes de pregrado de cualquiera de los programas académicos del área de la Salud, deberán pagar la **póliza de accidentes** independiente de su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar el manejo del accidente biológico.

PARÁGRAFO 3°. Los estudiantes de pregrado que realicen prácticas académicas extramurales y/o salidas de campo, deberán estar amparados por una **póliza de accidentes** independiente de su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud. Para este fin, cada unidad responsable deberá reportar a Bienestar Universitario el listado de estudiantes que saldrán a esta práctica, indicando las fechas y sitios de visita con el fin de verificar su amparo ante la compañía aseguradora.

ARTÍCULO 16°. En caso de accidente de tránsito, la atención será asumida por el SOAT o el FONSAT, según corresponda.

**DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DE LOS ESTUDIANTES PROVENIENTES DE OTRAS
UNIVERSIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS**

ARTÍCULO 17°. Los estudiantes de otras universidades nacionales en cumplimiento de pasantías por convenios interinstitucionales deberán demostrar su vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.



ACUERDO No. 060 DE 2008
(Agosto 22)

ARTÍCULO 18°. Los estudiantes provenientes de Universidades extranjeras en cumplimiento de pasantías por convenios interinstitucionales, deberán demostrar su protección en salud por medio de una póliza internacional de atención integral en Salud o su vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia.

PARÁGRAFO. Los estudiantes de pregrado de otras universidades nacionales o extranjeras que efectúen rotaciones o pasantías en cualquiera de los programas académicos del área de la Salud, deberán adquirir la póliza de accidentes con el fin de garantizar el manejo del accidente biológico.

DE LAS INCAPACIDADES

ARTÍCULO 19°. Cuando un estudiante no se encuentre en condiciones de salud física, mental o social para cumplir con sus compromisos académicos, deberá ser evaluado por el profesional de Bienestar Universitario correspondiente, quien elaborará la respectiva certificación de incapacidad con destino a la Escuela a la cual pertenezca el estudiante.

ARTÍCULO 20°. Las incapacidades por enfermedad se expedirán hasta máximo cuarenta y ocho horas después de iniciados los síntomas previa valoración médica. No se expedirán incapacidades con mayor retroactividad. Las incapacidades por situaciones psicosociales se expedirán hasta máximo cinco (5) días después de presentada la situación que originó la inasistencia.

ARTÍCULO 21°. El estudiante tiene plazo de cinco (5) días hábiles para presentar ante la División de Bienestar Universitario, las incapacidades expedidas por profesionales de la Salud pertenecientes a la institución de la Seguridad Social a la cual se encuentre afiliado el estudiante. Después de este período no se dará trámite a ninguna incapacidad.

PARÁGRAFO 1°. Sólo se aceptarán incapacidades expedidas por profesionales de Bienestar Universitario y de Instituciones pertenecientes al Sistema de Seguridad Social en Salud. En caso de circunstancias especiales o de fuerza mayor demostrables, la Jefatura de la Sección de Servicios Integrales de Salud podrá avalar incapacidades que no cumplan con los requisitos expresados en los artículos 20 y 21.

PARÁGRAFO 2°. El valor de la tarifa por el trámite administrativo de las incapacidades expedidas por profesionales externos a Bienestar Universitario, será asumido por el estudiante según los derechos pecuniarios establecidos en el Acuerdo 005 del 10 de febrero de 2003 del Consejo Superior, y las normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen.

DE LAS SOLICITUDES RELACIONADAS CON EL DESEMPEÑO ACADEMICO DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 22°. La Sección de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial tendrá a su cargo la valoración médica, psicosocial o socioeconómica como respuesta a solicitudes de las unidades académicas relacionadas con casos que afecten el desempeño académico de los estudiantes, a las cuales el estudiante deberá adjuntar los soportes que se le exijan, de acuerdo con los procedimientos establecidos al respecto.

PARÁGRAFO. El estudiante asumirá el valor de los derechos pecuniarios por trámites académico-administrativos establecidos en el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 10 de febrero de 2003 y las normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen.

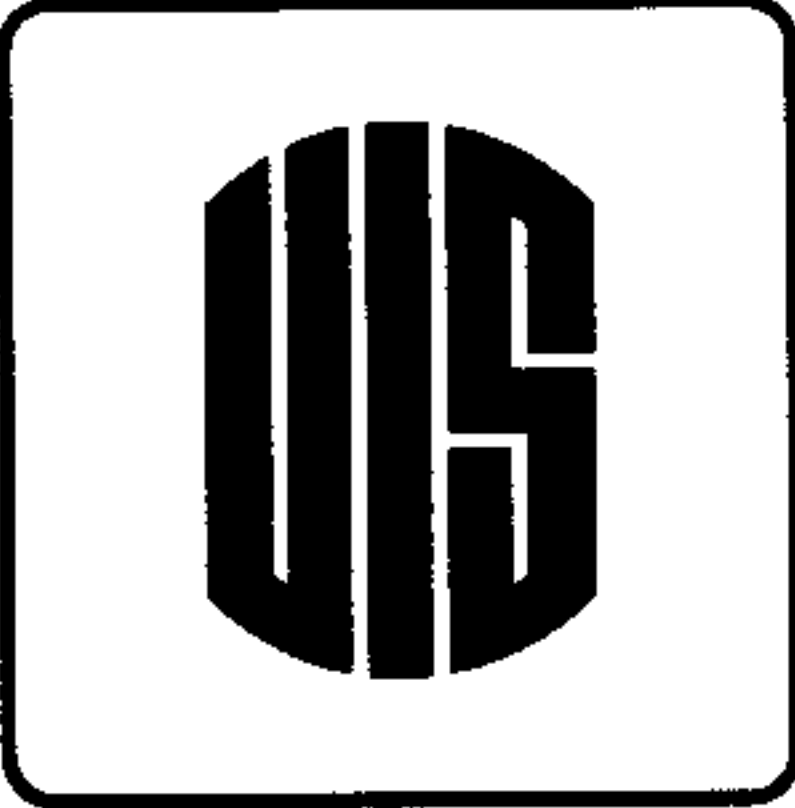
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23°. El estudiante podrá cancelar las citas solicitadas hasta con dos horas de anticipación. En caso de incumplimiento, el estudiante asumirá el valor de los derechos pecuniarios establecidos en Acuerdo 005 del 10 de febrero de 2003 del Consejo Superior, y las normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 24°. La atención en salud y la atención de urgencias a la comunidad estudiantil de que trata el presente Acuerdo, se prestarán únicamente dentro de los periodos académicos regulares de la Universidad. Durante el periodo de Semana Santa, vacaciones colectivas, en las cuales esté vigente un periodo académico y suspensión de actividades académicas por cualquier causa, sólo se prestará la atención de urgencias en las Instituciones con las cuales se tenga contratado dicho servicio.

PARÁGRAFO 1°: Cuando las vacaciones profesoriales no coincidan con las vacaciones de los estudiantes, se ofrecerá en horas hábiles el servicio de primeros auxilios en las instalaciones de Bienestar Universitario, y la atención de urgencias en las Instituciones con las cuales se tenga contratado dicho servicio.

9



ACUERDO No. 060 DE 2008
(Agosto 22)

PARÁGRAFO 2º: El periodo académico regular empieza en la fecha de Inicio de Clases, establecida en el calendario académico, y la finalización del mismo, será el último día para Habilitaciones, establecido en el calendario académico. En los programas académicos en los cuales no se hagan habilitaciones, la finalización del periodo académico regular será el último día de las Evaluaciones Finales, establecido en el calendario académico.

PARÁGRAFO 3º: Cuando se programen cursos Vacacionales se prestarán los servicios de salud de que trata este Acuerdo, solamente a los estudiantes que estén debidamente matriculados en los mismos y que hubieran cancelado adicionalmente el valor correspondiente a dichos servicios, según lo contemplado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25º. Los estudiantes que ingresen por primera vez a la Universidad en la modalidad presencial de pregrado o procedan de las regionales UIS deberán participar en el proceso de inducción a la vida universitaria, el cual será organizado y coordinado por la Sección de Servicios Integrales de Salud de la División de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 26º. Todos los estudiantes que ingresen por primera vez a la Universidad, ya sean de pregrado o postgrado deberán diligenciar previo al inicio de las actividades académicas, la apertura de una historia clínica integral bio-psico-social. El costo de este proceso será equivalente a la catorceava (1/14) parte de un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 27º. Cada vez que el estudiante reingrese a la Universidad después de haber suspendido estudios por dos o más periodos académicos consecutivos, deberá actualizar su historia clínica de ingreso. El costo de este proceso será el mismo establecido en el artículo 26. En tal caso, conservará el número de registro de historia clínica asignado por primera vez.

ARTÍCULO 28º. Las unidades académico-administrativas de la Universidad deberán ajustar sus procedimientos a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

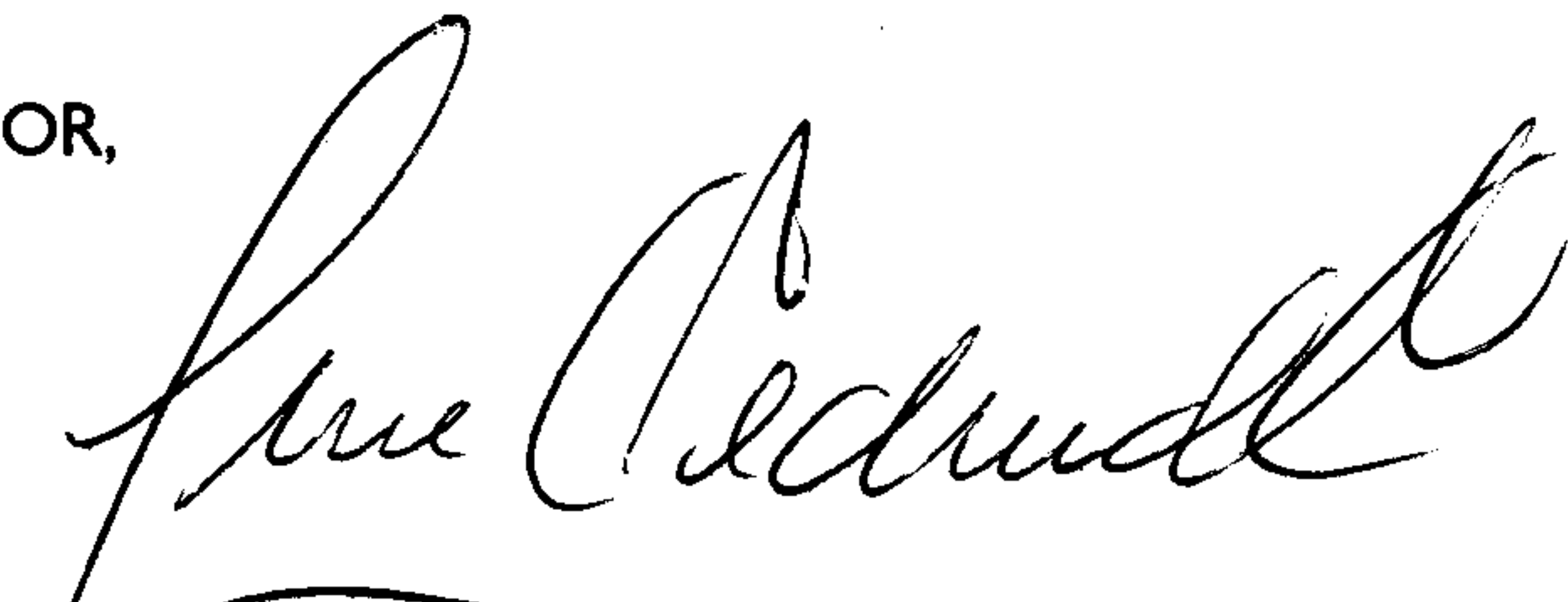
VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO 29º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2008.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,


JAIME CADAVID GALVO
Representante del Presidente de la República

LA SECRETARIA GENERAL


OLGA CECILIA GONZÁLEZ NORIEGA



Bucaramanga, Agosto 15 de 2008

Señores
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Industrial de Santander
Ciudad Universitaria

Respetados Señores:

Examinado el proyecto de Acuerdo *“Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo del Consejo Superior No. 090 de 1984”* se encuentra que su aprobación es de competencia del Consejo Superior como máximo órgano de Gobierno y Dirección de la Universidad, de acuerdo a la siguiente normatividad:

- Artículo 21 del Estatuto General de la Universidad, que a la letra dice:

“e. Expedir, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.”

“i. Fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la Universidad”.

- Que según constancia expedida por la Secretaria General, el día 15 de agosto de la presente anualidad se establece que el Consejo Académico de la Universidad en la sesión del 12 de agosto de 2008, según Acta No. 31, emitió concepto favorable al Proyecto de Acuerdo *“Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo del Consejo Superior No. 090 de 1984”* en lo concerniente a la actualización de servicios de salud, y recomendó su presentación en el Consejo Superior por ser de su competencia.

- Que la sentencia C – 654 de 2007 declaró la constitucionalidad del parágrafo 1º del artículo 122 de la Ley 30 de 1992.

El proyecto de Acuerdo no tiene observaciones legales.

Cordial saludo,


EDY CASTRO NEIRA
Asesora Jurídica

Rectoría

Ciudad Universitaria, Carrera 27 - Calle 9 PBX: (7) 6343655 / 56 Fax: 6350541
E-mail Rectoría: rectoria@uis.edu.co Vicerrectoría Académica: vacadem@uis.edu.co
Vicerrectoría Administrativa: vadtva@uis.edu.co Bucaramanga, Colombia, www.uis.edu.co



LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

HACE CONSTAR:

Que el Consejo Académico, en la sesión del 12 de agosto de 2008, según Acta No. 31, analizó el Proyecto de Acuerdo por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo del Consejo Superior No. 090 de 1984, en lo concerniente a la actualización de los servicios de Salud que presta la División de Bienestar Universitarios a los estudiantes de la UIS, y emitió concepto favorable, recomendado su presentación ante el Consejo Superior por ser de su competencia.

Bucaramanga, a los quince (15) días del mes de agosto de 2008.


OLGA CECILIA GONZÁLEZ NORIEGA
Secretaria General

